

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00056
Demandante: BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA
Demandado: JESSICA MAFALDO y OTROS.
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados, plazo que se pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del **07/03/2024**, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **BLANCA RUTH LOZANO** en contra de **JESSICA MAFALDO** identificada con la **C.C. 41'061.383**, **NORIDA MAFALDO** identificada con la **C.C. 1'121.201.238** y **DIEGO ALEX PÉREZ** identificado con la **C.C. 1'121.200.602**, así:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA** identificada con la **C.C. 40'179.854** contra **JESSICA MAFALDO** identificada con la **C.C. 41'061.383**, **NORIDA MAFALDO** identificada con la **C.C. 1'121.201.238** y **DIEGO ALEX PÉREZ** identificado con la **C.C. 1'121.200.602**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:
 - Por **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1'800.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-2111 3877429**.
 - Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de julio de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Tener en cuenta los abonos realizados por la demandada **JESSICA MAFALDO**, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$252.000.00)**, esto en el momento procesal oportuno (liquidación de crédito).
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden se observa que los demandados **NORIDA MAFALDO** identificada con la **C.C. 1'121.201.238** y **DIEGO ALEX PÉREZ** identificado con la **C.C. 1'121.200.602**, fueron notificados a sus correos electrónicos mafaldo90norida@gmail.com y dalexptt@gmail.com según actas visibles en anexos 11 y 09 del cuaderno A de este expediente virtual, respecto de la señora **JESSICA MAFALDO** identificada con la **C.C. 41'061.383** verificado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizada en debida forma por aviso

según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Se tiene entonces que, trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas los ejecutados.

A efecto de lo anterior se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Con fundamento en anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de pago del **07/03/2024**.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$200.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

¹ Anexos 07 y 13 del cuaderno A del expediente digital.



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **25 de abril de 2024.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **028.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe2aa11700873a25a9f62ddfef9d01cdf6f02c62b08b12f6ba7af63121a837**

Documento generado en 24/04/2024 10:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>